

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA PENAL

Radicado No. 54-001-22-04-000-2022-00444-00.

Cúcuta, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el trámite de tutela instaurado por el señor **VICTOR MANUEL URBINA LIZCANO** en contra del **CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y JUZGADO PROMISCOUO DE LOS PATIOS** por presunta vulneración al derecho de petición en el marco al debido proceso ordenándose lo siguiente:

1º.- OFICIESE al CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

2º.- OFICIESE al JUZGADO PROMISCOUO DE LOS PATIOS para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

Además, corra traslado del presenta auto junto con el escrito de tutela a las **PARTES PROCESALES QUE ACTUARON O ACTUAN DENTRO DEL PROCESO**, para que en su condición de vinculadas a este trámite manifiesten lo que consideren pertinente frente a lo expuesto por el accionante, deberá remitir el informe correspondiente a este Despacho.

ADEMAS INDIQUEN QUE DESPACHO FUE EL QUE ELEVO LA MEDIDA IMPUESTA, Y DONDE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EL EXPEDIENTE Y APORTEN EL EXPEDIENTE.

3º.- VINCULAR a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL Y CENTRO DE SERVICIOS para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

ADEMAS INDIQUEN QUE DESPACHO FUE EL QUE ELEVO LA MEDIDA IMPUESTA, Y DONDE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EL EXPEDIENTE.

4º.- VINCULAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo**

referido y pretendido por los accionantes, para lo cual **DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

Además, corra traslado del presenta auto junto con el escrito de tutela a las **PARTES PROCESALES QUE ACTUARON O ACTUAN DENTRO DEL PROCESO**, para que en su condición de vinculadas a este trámite manifiesten lo que consideren pertinente frente a lo expuesto por el accionante, deberá remitir el informe correspondiente a este Despacho.

ADEMÁS INDIQUEN QUE DESPACHO FUE EL QUE ELEVO LA MEDIDA IMPUESTA, Y DONDE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EL EXPEDIENTE Y APORTEN EL EXPEDIENTE.

5º.- Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados, sùrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página virtual del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la comunicación, procedan a dar respuesta a la acción de tutela.

6º.- Para efectos de notificación, **COMUNÍQUESE** este auto a las partes. **A las autoridades relacionadas envíeseles copia del escrito de tutela y sus anexos para su defensa.**

CÚMPLASE


EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA
Magistrado

Señor
JUEZ CIRCUITO (REPARTO)
E. S. D.

REF. ACCION DE TUTELA

Accionante: VICTOR MANUEL URBINA LIZCANO

Accionado: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES RAMA JUDICIAL Y
JUZGADO PROMISCOU DE LOS PATIOS

VICTOR MANUEL URBINA LIZCANO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.481.987 expedida en Cúcuta, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito de manera comedida y respetuosa me dirijo a su bien servido despacho a fin de instaurar Acción de tutela, contra : CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES RAMA JUDICIAL Y JUZGADO PROMISCOU DE LOS PATIOS, para que se me proteja el derecho fundamental al debido proceso, a la seguridad jurídica ciudadana, en atención a los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: el día 29 de junio de 2022, realice una solicitud de desarchivo del proceso y levantamiento de medidas, con relación al bien inmueble de matrícula 260-231871, mediante el correo electrónico a los despachos judiciales accionados, una fue enviada al JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO, como este despacho esta extinta la envié al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES y otra fue enviada al JUZGADO PROMISCOU DE LOS PATIOS.

SEGUNDO: el día 30 de junio de 2022, me responden el correo enviado a ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, desde el correo electrónico auxadm03ofjcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, me envían como copia una información donde se pone en conocimiento esta petición y su búsqueda, al correo electrónico jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: el correo electrónico enviado a j01prctolopat@cendoj.ramajudicial.gov.co, al día de hoy no ha sido respondido, ni he recibido acuse de recibido.

CUARTO: al día de hoy han transcurrido 28 días hábiles, y no he recibido ninguna respuesta con relación a mi petición, la cual requiero con urgencia, ya que esta propiedad de numero de matricula 260-231871, se encuentra con limitación a la propiedad y requiero levantar esta medida para realizar trámites personales.

QUINTO: este inmueble fue embargado bajo los oficios 0039 del 15-01-1999, con medida cautelar 0412 anotación 2 y oficio 729 del 17-05-1991 con medida cautelar 0412 anotación 1, en el certificado de Instrumentos Públicos.

PRETENSION

Solicito oficiar al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES RAMA JUDICIAL Y JUZGADO PROMISCO DE LOS PATIOS y jctolopat@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que me den respuesta de forma urgente, precisa y de fondo con respecto a la petición radicada el día 29 de junio de 2022, por alguno de mis canales de notificaciones aportados en esta acción constitucional que son los mismos dentro de la petición radicada en estas oficinas.

Atendiendo que requiero con urgencia el levantamiento de estas medidas, para realizar mis diligencias personales las cuales me las han rechazado por tener estas medidas.

PRUEBAS:

Solicito a señor Juez tenga como pruebas las siguientes:

-Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la suscrito

-fotocopia de la radicación de la petición

-fotocopia de la petición

DERECHO:

Derecho a la igualdad: Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Derecho al Debido proceso: El debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir “un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley.

Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia:

“... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1º), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo” (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que, (...) c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en

conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. (...) (T-332 del 1º de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Rios).

Derecho a la seguridad jurídica, que es, en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus **derechos** no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de aquellos.

-MANIFESTACION EXPRESA

-

-Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto acción de tutela contra autoridad competentes por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES:

Suscrito: MZ 53 lote 18 Barrio Clret, Segunda Etapa de la ciudad de Cúcuta, celular: 314-5850329, correo: urbilizc23@gmail.com

La accionada en la oficina principal.

Atentamente,

VICTOR MANUEL URBINA LIZCANO

C.C. No. 13.481.987 expedida en Cúcuta

San José de Cúcuta, 29 de junio de 2022

Señores

JUZGADO PROMISCOUO DE LOS PATIOS

Ref: **SOLICITUD LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES**

Demandante: EPIFANIA DEL CARMEN RAMIREZ

Demandado: COMUNIDAD DE LAS HERMANAS VICENTINAS

VICTOR MANUEL URBIANA LIZCANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.481.978 expedida en Cúcuta, obrando como actual propietario del inmueble con numero de matrícula 260-231871, por medio del presente me permito solicitar, se levanten las medidas atendiendo a:

1. Si bien es cierto, este inmueble pertenecía al señor VICTOR MANUEL BARRERA GELVEZ, pero mediante escritura pública No. 149 del 20 de mayo de 2022 ante la notaría UNICA DEL CIRCUO DE LOS PATIOS, el demandado me vendió este bien inmueble.
2. Este inmueble fue embargado con certificado 0039 del 15-01-1999 de este despacho, con medida cautelar 0412, por demanda en PROCESO DE PERTENENCIA radicado 98-450, con la anotación No. 2 en el certificado de Instrumentos Públicos fecha 25-01-1999, radicado 99-1688.
3. A la fecha este inmueble con matrícula 260-231871 todavía se encuentra con las medidas cautelares, por lo cual se encuentra limitada su propiedad.
4. Actualmente requiero realizar unas diligencias personales, donde me lo han rechazado varas veces este trámite por tener la limitación el inmueble.

5. Estos trámites los requiero realizar de manera urgente, por lo que esta limitación me está causando graves daños a mi situación económica.

PETICIÓN

1. Por lo anterior solicito a este despacho oficiar a Instrumentos Públicos para que de manera urgente levanten las medias cautelares sobre el inmueble bajo el número de matrícula 260-231871.
2. Solicito se me envíe copia de la trazabilidad al momento de oficiar a Instrumentos Públicos sobre el levantamiento de las medidas cautelares del inmueble bajo el número de matrícula 260-231871.

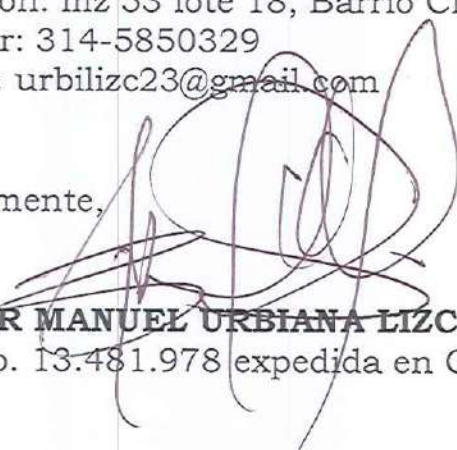
ANEXOS:

1. Arancel judicial para desarchivo
2. Copia de mi cedula de ciudadanía
3. Copia de certificado de instrumentos públicos
4. Copia de escritura publica

NOTIFICACIONES

Dirección: mz 53 lote 18, Barrio Claret, segunda etapa
Cedular: 314-5850329
Correo: urbilizc23@gmail.com

Atentamente,


VICTOR MANUEL URBIANA LIZCANO
C.C. No. 13.481.978 expedida en Cúcuta

San José de Cúcuta, 29 de junio de 2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
Ciudad

Ref: **SOLICITUD DESARCHIVO Y LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES**

Demandante: VICTOR MANUEL BARRERA GELVEZ

Demandado: CEMENTOS DIAMANTES Y COMUNIDAD DE LAS HERMANAS VICENTINAS

VICTOR MANUEL URBIANA LIZCANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.481.978 expedida en Cúcuta, obrando como actual propietario del inmueble con numero de matrícula 260-231871, por medio del presente me permito solicitar, se levanten las medidas atendiendo a:

1. Si bien es cierto, este inmueble pertenecía al señor VICTOR MANUEL BARRERA GELVEZ, pero mediante escritura publica No. 149 del 20 de mayo de 2022 ante la notaria UNICA DEL CIRCUO DE LOS PATIOS, el demandado me vendió este bien inmueble.
2. Solicito desarchivar el proceso, para lo cual anexo arancel judicial del Banco Agrario de Colombia por valor de \$6.900, con numero de operación 54113683.
3. Este inmueble fue embargado con el oficio 729 del 17-05-1991 de este despacho, con medida cautelar 0412, por demanda en PROCESO DE PERTENENCIA, con la anotación No. 1 en el certificado de Instrumentos Públicos.
4. A la fecha este inmueble con matrícula 260-231871 todavía se encuentra con las medidas cautelares, por lo cual se encuentra limitada su propiedad.
5. Actualmente requiero realizar unas diligencias personales, donde me lo han rechazado varas veces este trámite por tener la limitación el inmueble.
6. Estos trámites los requiero realizar de manera urgente, por lo que esta limitación me está causando graves daños a mi situación económica.

PETICIÓN

1. Solicito el desarchivo del proceso de la referencia, para lo cual anexo arancel judicial del Banco Agrario de Colombia por valor de \$6.900, con numero de operación 54113683.
2. Por lo anterior solicito a este despacho oficiar a Instrumentos Públicos para que de manera urgente levanten las medias cautelares sobre el inmueble bajo el número de matrícula 260-231871.
3. Solicito se me envíe copia de la trazabilidad al momento de oficiar a Instrumentos Públicos sobre el levantamiento de las medidas cautelares del inmueble bajo el número de matrícula 260-231871.

ANEXOS:

5. Arancel judicial para desarchivo
6. Copia de mi cedula de ciudadanía
7. Copia de certificado de instrumentos públicos
8. Copia de escritura publica

NOTIFICACIONES

Dirección: mz 53 lote 18, Barrio Claret, segunda etapa

Cedular: 314-5850329

Córeo: urbilizc23@gmail.com

Atentamente,


VICTOR MANUEL URBIANA LIZCANO
C.C. No. 13.481.978 expedida en Cúcuta



23/06/2022 11:19:59 Cajero: advanega

Oficina: 9761 - CB PUNTO DE PAGO CUCUTA
Terminal: SERCO-CUCUTA Operación: 54113683

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,900.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 23482850

Ref 2:

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13.481.978**

URBINA LIZCANO
APELLIDOS

VICTOR MANUEL
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-JUL-1966**
CHINACOTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

21-SEP-1984 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1200100-43159336-M-0013481978-20070614

0403407165A 02 211736114



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220610324260365396

Nro Matrícula: 260-231871

Página 1 TURNO: 2022-260-1-75898

Impreso el 10 de Junio de 2022 a las 08:40:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: LOS PATIOS VEREDA: LOS PATIOS

FECHA APERTURA: 09-10-2003 RADICACIÓN: 2003-21701 CON: RESOLUCION DE: 03-10-2003

CODIGO CATASTRAL: 010001020005000 COD CATASTRAL ANT: 54405010001020005000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: **CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en RESOLUCION Nro 074 de fecha 28-08-2003 en ALCALDIA MPAL de LOS PATIOS LOTE con area de 151.58M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.-REGISTRO DEL 08 09 2003 RESOLUCION #050 DEL 28 07 2003 ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PATIOS.-DECLARACION PARTE A:MUNICIPIO DE LOS PATIOS.- 2003.-SEGUNDO.-REGISTRO DEL 05 09 2003 RESOLUCION #044 DEL 28 07 2003 ALCALDIA MUNICIPIO DE LOS PATIOS.-DECLARACION PARTE RESTANTE.- A: MUNICIPIO DE LOS PATIOS. 2003.-TERCERO.-REGISTRO DEL 04 09 2003 RESOLUCION # 009 DEL 28 08 2003 ALCALDIA MUNICIPIO DE LOS PATIOS.-DECLARACION PARTE RESTANTE.- A:MUNICIPIO DE LOS PATIOS.- 2003.-CUARTO.-REGISTRO DEL 02 09 2003 RESOLUCION #056 DEL 28 07 2003 ALCALDIA MUNICIPIO DE LOS PATISO.-DECLARACION PARTE RESTANTE 71 HAS. 5.496.29 M2. A: MUNICIPIO DE LOS PATIOS.-2003.-QUINTO.-REGISTRO DEL 02 09 2003 RESOLUCION #061 DEL 28 08 2003 ALCALDIA MUNICIPIO DE LOS PATIOS.- DECLARACION PARTE RESTANTE 71 HAS. 4.851.58 M2. A; MUNICIPIO DE LOS PATIOS.2003.-SEXTO.-REGISTRO DEL 19 08 2003 RESOLUCION #001 DEL 28 07 2003 ALCALDIA MUNICIPIO DE LOS PATIOS.-DECLARACION PARTE RESTANTE 72 HAS.7.440.44 M2.- A: MUNICIPIO DE LOS PATIOS.-2003.-SEPTIMO.-REGISTRO DEL 03-07 2003 ESCRITURA #222 DEL 26 06 2003 NOTARIA UNICA DE LOS PATIOS.- DECLARACION PARTE RESTANTE 72 HAS. 7.560.20 M2. A: MUNICIPIO DE LOS PATIOS.2003.-OCTAVO.-REGISTRO DEL 11 04 2003 ESCRITURA #126 DEL 11 04 2003 NOTARIA UNICA DE LOS PATIOS.-DACION EN PAGO.-MODO DE ADQUIRIR.- DE: LA COMUNIDAD DE LAS HERMANAS VICENTINAS.- A:MUNICIPIO DE LOS PATIOS.- 2003.-OVENO.-REGISTRO DEL 25 09 1991 OFICIO #1267 DEL 27 08 1991 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA.-ACLARACION OFICIO #729 DEL 17 05 1991 Y OFICIO # 1151 DEL 24 07 1991 EN CUANTO A LA MATRICULA DE PROPIEDAD DE CEMENTOS DIAMANTES.-DE: BARRERA GELVEZ VICTOR MANUEL.-A; CEMENTOS DIAMANTES.- A: COMUNIDAD DE LAS HERMANAS VICENTINAS .-1991.-DECIMO.-REGISTRO DEL 25 09 91 OFICIO #1151 DEL 24 07 1991 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA.- ACLARACION OFICIO #729 DEL 17-05-91 EN CUANTO A NUMERO MATRICULA Y LINDEROS.- DE: BARRERA GELVEZ VICTOR MANUEL.- A:CEMENTOS DIAMANTE .-A: COMUNIDAD DE LAS HERMANAS VICENTINAS.- 1991.-UNDECIMO.-REGISTRO DEL 27 09 1960 ESCRITURA #989 DEL 05 04 1960 NOTARIA 2A.DE CUCUTA.-COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR.-DE; PARRA LEON MIGUEL.- A: COMUNIDAD DE LAS HERMANAS VICENTINAS .- 1960.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) AVENIDA 4. #28-73 BARRIO PATIO CENTRO MUNICIPIO DE LOS PATIOS

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

260 - 230045





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220610324260365396

Nro Matrícula: 260-231871

Página 2 TURNO: 2022-260-1-75898

Impreso el 10 de Junio de 2022 a las 08:40:40 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-09-1991 Radicación: 91-14747

Doc: OFICIO 729 DEL 17-05-1991 JUZG.2 C.CTO. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERA GELVEZ VICTOR MANUEL

A: CEMENTOS DIAMANTES

X

A: COMUNIDAD DE LAS HERMANAS VICENTINAS

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-01-1999 Radicación: 99-1688

Doc: CERTIFICADO 0039 DEL 15-01-1999 JUZG.PCO.CTO. DE LOS PATIOS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO #98-450

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ EPIFANIA DEL CARMEN

A: COMUNIDAD HERMANAS VICENTINAS

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-10-2003 Radicación: 2003-21701

Doc: RESOLUCION 074 DEL 28-08-2003 ALCALDIA MPAL DE LOS PATIOS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0121 CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES LOTE 151.58M2., SUBSIDIADO.-I.R.A.#C-09771 DE 03-10-03 \$9.400.00.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE LOS PATIOS

A: LIZCANO DE URBINA JOSEFINA

CC# 27631285 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-10-2003 Radicación: 2003-21701

Doc: RESOLUCION 074 DEL 28-08-2003 ALCALDIA MPAL DE LOS PATIOS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0460 PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION ANTES DE HABER TRANSCURRIDO 5 A/OS.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE LOS PATIOS

A: LIZCANO DE URBINA JOSEFINA

CC# 27631285 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-10-2009 Radicación: 2009-260-8-28776

Doc: ESCRITURA 638 DEL 29-09-2009 NOTARIA UNICA DE LOS PATIOS

VALOR ACTO: \$5,700,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA I.R.A. #0039751 DE 22-10-2009.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LIZCANO DE URBINA JOSEFINA

CC# 27631285

A: URBINA LIZCANO CARLOS

CC# 13461310 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220610324260365396

Nro Matrícula: 260-231871

Pagina 3 TURNO: 2022-260-1-75898

Impreso el 10 de Junio de 2022 a las 08:40:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: URBINA LIZCANO JOSE DEL CARMEN	CC# 13438141	X
A: URBINA LIZCANO LUIS ENRIQUE	CC# 13258571	X
A: URBINA LIZCANO VICTOR MANUEL	CC# 13481978	X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-02-2013 Radicación: 2013-260-6-4202

Doc: ESCRITURA 38 DEL 15-02-2013 NOTARIA UNICA DE LOS PATIOS

VALOR ACTO: \$6,150,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBINA LIZCANO CARLOS

CC# 13461310

A: URBINA LIZCANO LUIS ENRIQUE

CC# 13258571 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-02-2018 Radicación: 2018-260-6-1737

Doc: ESCRITURA 15 DEL 29-01-2018 NOTARIA UNICA DE LOS PATIOS

VALOR ACTO: \$7,100,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 25% DE LOS DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBINA LIZCANO LUIS ENRIQUE

CC# 13258571

A: URBINA LIZCANO CARLOS

CC# 13461310 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 31-05-2022 Radicación: 2022-260-6-13962

Doc: ESCRITURA 149 DEL 20-05-2022 NOTARIA UNICA DE LOS PATIOS

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PROHIBICION DE ENAJENAR SEGUN RESOLUCION 074 DEL 28/8/2003 DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PATIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LIZCANO DE URBINA JOSEFINA

CC# 27631285

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 31-05-2022 Radicación: 2022-260-6-13962

Doc: ESCRITURA 149 DEL 20-05-2022 NOTARIA UNICA DE LOS PATIOS

VALOR ACTO: \$32,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA CUOTA PARTE 75%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBINA LIZCANO CARLOS

CC# 13461310

DE: URBINA LIZCANO LUIS ENRIQUE

CC# 13258571

DE: URBINA LIZCANO VICTOR MANUEL

CC# 13481978

A: URBINA LIZCANO JOSE DEL CARMEN

CC# 13438141 X 75%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220610324260365396

Nro Matrícula: 260-231871

Página 4 TURNO: 2022-260-1-75898

Impreso el 10 de Junio de 2022 a las 08:40:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-260-3-1436

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-260-1-75898

FECHA: 10-06-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

República de Colombia



NUMERO: * * * * * CIENTO CUARENTA Y NUEVE * * * * *

* * * * * (149) * * * * *

CANCELACION DE PROHIBICION DE ENAJENAR SIN AUTORIZACION.

COD.....0803

CUANTIA. VR. SIN CUANTIA.....

DE: **CARLOS URBINA LIZCANO**. C.C 13.461.310 DE CÚCUTA, **LUIS ENRIQUE URBINA LIZCANO**. C.C 13.258.571 DE CUCUTA, **JOSE DEL CARMEN URBINA LIZCANO**. C.C 13.438.141 DE CUCUTA Y **VICTOR MANUEL URBINA LIZCANO**. C.C 13.481.978 DE CUCUTA.....

CLASE DE ACTO: VENTA CUOTAS PARTES CODIGO..... 0125.

PREDIO NUMERO: 01-00-0102-0005-000

UBICACION DEL INMUEBLE AENIDA 4 No. 28-73 BARRIO PATIO CENTRO MUNICIPIO DE LOS PATIOS DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.....

DE: **CARLOS URBINA LIZCANO**. C.C 13.461.310 DE CÚCUTA, **LUIS ENRIQUE URBINA LIZCANO**. C.C 13.258.571 DE CUCUTA Y **JOSE DEL CARMEN URBINA LIZCANO**. C.C 13.438.141 DE CUCUTA.....

A: **VICTOR MANUEL URBINA LIZCANO**. C.C 13.481.978 DE CUCUTA.....

MATRICULA INMOBILIARIA 260-231871 DE CUCUTA.....

VALOR DEL ACTO: VENTA: \$32.000.000.00.....

CON LA ANTERIOR INFORMACION SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 1155 DEL 29 DE MARZO DE 1996 ARTS 1º Y 2º. EN DESARROLLO DEL DECRETO 2150 DE 1995, EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL.....

En el Municipio de Los Patios, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los VEINTE (20) * * * días del mes de MAYO * del año dos mil VEINTIDOS (2.022), ante mí **JORGE BARAJAS SOTO**, Notario Único del Círculo de Los Patios (N. de S.), comparecieron **CARLOS URBINA LIZCANO**, varón, mayor de edad, vecino de este municipio, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.461.310** de Cúcuta (N de Sder), **LUIS ENRIQUE URBINA LIZCANO**, varón, mayor de edad vecino de

JORGE BARAJAS SOTO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE LOS PATIOS



PO004679442

JORGE BARAJAS SOTO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE LOS PATIOS

31-08-21 PO004679442

THOMAS GREG & SONS
K9J0EVIHSAB



este municipio de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.258.571 de Cúcuta, **JOSE DEL CARMEN URBINA LIZCANO**, varón, mayor de edad vecino de este municipio de estado civil soltero con unión marital de hecho vigente sin declarar judicialmente, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.438.141 de Cúcuta y **VICTOR MANUEL URBINA LIZCANO**, varón, mayor de edad, vecino de este municipio y bajo la gravedad del juramento manifiesta que su estado civil es casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada, sin unión marital de hecho vigente, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.481.978 de Cúcuta y manifestaron: =====

===== PRIMERA PARTE CANCELACION DE PROHIBICION DE ENAJENAR =====

PRIMERO: Que por Resolución número 074 del 28 de AGOSTO de 2.003 emanada de la Alcaldía Municipal de Los patios, la señora **JOSEFINA LIZCANO DE URBINA**, adquirió a título gratuito de Bienes fiscales por el MUNICIPIO DE LOS PATIOS, un inmueble, por tal razón en la Resolución mencionada se incluyó la cláusula de PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION ANTES DE HABER TRANSCURRIDO 5 AÑOS, inmueble cuyos linderos, medidas y demás especificaciones constan en dicho instrumento. =====

===== **SEGUNDO.** Que como titulares del derecho de conformidad con lo normado en el artículo 103 del Decreto 960 de 1.970 y teniendo en cuenta que el No. Predial, folio de Matrícula Inmobiliaria, linderos y demás especificaciones corresponden al mismo predio y por haber transcurrido los CINCO (5) años a que se hizo referencia, los señores **CARLOS URBINA LIZCANO, LUIS ENRIQUE URBINA LIZCANO, JOSE DEL CARMEN URBINA LIZCANO** y **VICTOR MANUEL URBINA LIZCANO**, CANCELAN LA CLAUSULA PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION ANTES DE HABER TRANSCURRIDO 5 AÑOS, que se había mencionado en la Resolución número 074 del 28 de AGOSTO de 2.003 emanada de la Alcaldía Municipal de Los Patios, registrada bajo la matrícula 260-231871 de Cúcuta. Anotación No.004 de fecha 03/10/2003. Que en tal virtud solicitan al señor Notario y registradora de instrumentos públicos de Cúcuta tomar atenta nota



PC027659679



sobre la presente cancelación.=====

===== **SEGUNDA PARTE- VENTA.** =====

Comparecen nuevamente los señores **CARLOS URBINA LIZCANO**, varón, mayor de edad, vecino de este municipio, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 13.461.310** de Cúcuta (N de Sder), **LUIS ENRIQUE URBINA LIZCANO**, varón, mayor de edad vecino de este municipio de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 13.258.571** de Cúcuta y **JOSE DEL CARMEN URBINA LIZCANO**, varón, mayor de edad vecino de este municipio de estado civil soltero con unión marital de hecho vigente sin declarar judicialmente, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 13.438.141** de Cúcuta, parte que en adelante se llamarán los vendedores y manifestaron:=====

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento transfieren a título de venta real y efectiva a favor del señor **VICTOR MANUEL URBINA LIZCANO**, varón, mayor de edad, vecino de este municipio y bajo la gravedad del juramento manifiesta que su estado civil es casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada, sin unión marital de hecho vigente, identificado con la cédula de ciudadanía **No.13.481.978** de Cúcuta, parte que en adelante se llamara **EL COMPRADOR**, el pleno derecho de dominio que tienen y la posesión que ejercen cada uno equivalente a 25% del siguiente inmueble: predio ubicado en la **AVENIDA 4 NUMERO 28-73 BARRIO PATIO CENTRO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, junto con la casa de habitación sobre él construida, que consta de: dos (2) piezas, cocina, tanque para depósito de agua, levantada en paredes de ladrillo, techos de eternit, tres (3) puertas metálicas, con un área de **CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (151.58 M2)**, es decir 9,85 metros de frente por 15,18 metros de fondo, inscrito en catastro como predio **No.01-00-0102-0005-000**, alinderado según Demarcación No 049 del 31 de Julio de 2003 de la secretaría de Obras Públicas e Infraestructura del Municipio de Los Patios, que se protocolizó con la mencionada escritura con el fin de que la autoridad catastral lo adoptara dentro del proceso de conservación y que según el plano descrito son los siguientes:.....

NORTE: Con Luis Urbina.....

JORGE BARAJAS SOTO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE LOS PATIOS

JORGE BARAJAS SOTO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE LOS PATIOS

PC004679443

31-08-21 PO004679443

THOMAS GREG & SONS.
089DK1U6E



SUR: Con Carlos Urbina.....

ORIENTE: Con la Avenida 4.....

OCCIDENTE: Con Pablo Villamizar.....

A este inmueble le corresponde la Matrícula Inmobiliaria **No.260-231871** de Cúcuta. No obstante la cabida y linderos acabados de expresar la venta se hace como cuerpo cierto. Manifiestan LOS VENEDORES bajo la gravedad del juramento que el inmueble objeto del presente contrato no se encuentra afectado a vivienda familiar. El suscrito Notario procedió a preguntar a los enajenantes si el predio transferido se encuentra o no, protegido en los términos de la ley 1152 de 2.007 y su decreto reglamentario 768 de 2.008 (mediadas de protección patrimonial individual a la población desplazada). Los enajenantes manifestaron bajo la gravedad del juramento que el bien raíz enajenado no lo está, ni se encuentra inscrito en el RUPTA, por cuanto no ha solicitado protección individual al Comité Departamental de atención integral a la población desplazada sobre el predio objeto de la presente venta. -----

SEGUNDO.- TRADICION: Que el inmueble lo adquirieron en común y proindiviso los comuneros CARLOS URBINA LIZCANO, JOSE DEL CARMEN URBINA LIZCANO, LUIS ENRIQUE URBINA LIZCANO Y VICTOR MANUEL URBINA LIZCANO de la siguiente manera: 1. Inicialmente por compra hecha a la señora JOSE FINA LIZCANO DE URBINA, según los términos de la escritura pública **No. 638 del 29 de Septiembre de 2.009** de la Notaría Única de Los Patios. 2. Posteriormente el comunero CARLOS URBINA LIZCANO, vende su cuota parte al comunero LUIS ENRIQUE URBINA LIZCANO, mediante escritura pública **No. 38 del 15 de Febrero de 2.013** de la Notaría Única de Los Patios. 3. Por último LUIS ENRIQUE URBINA LIZCANO, vende el 25% al comunero CARLOS URBINA LIZCANO, mediante escritura pública **No. 15 del 29 de**

República de Colombia
TGES
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras púbricas, certificadas y documentos del archivo notarial



PC027659681

28-09-21 PC027659681

XZ12074EP9

THOMAS GIBBS & SONS

República de Colombia



Enero de 2.018 de la Notaría Única de Los Patios, registrados estos actos bajo la Matrícula No. 260-231871 de Cúcuta. =====

=====

TERCERO.- PRECIO: Que el precio de esta venta es la suma de TREINTA y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$32.000.000,00) que los vendedores declaran tener recibidos de manos del COMPRADOR a su entera satisfacción, por lo que en este mismo acto hacen entrega real y material de lo vendido con todos sus usos, costumbres, anexidades y servidumbres, legalmente establecidas, libre de embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, censo, usufructo, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, condiciones resolutorias a excepción de la demanda en proceso de pertenencia oficio 729 del 17-05-1-991 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cúcuta y demanda en proceso de pertenencia oficio 0039 del 15-01-1.999 Juzgado PCO.CTO de Los Patios y que en todo caso se obligan a salir al saneamiento de conformidad con la ley y a responder por los vicios ocultos y redhibitorios por evicción que resultaren. En cuanto a servicios públicos, el inmueble cuenta con los servicios de energía eléctrica, gas natural, acueducto, alcantarillado que se encuentran a paz y salvo por concepto de instalación y facturación por consumos hasta la fecha de suscripción del presente instrumento o de la entrega del mismo. El impuesto predial, impuestos por valorización, las contribuciones, costos y gravámenes respecto del inmueble vendido que se causen, liquiden o hagan exigibles a partir de la fecha de la entrega, será de cargo de LA PARTE COMPRADORA. PARÁGRAFO. Los COMPARECIENTES declaran BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, que se entiende prestado por el otorgamiento de la presente ESCRITURA PÚBLICA: 1º) Que el PRECIO de la presente enajenación es la



PC004679444

JORGE BARAJAS SOTO
NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE LOS PATIOS

JORGE BARAJAS SOTO
NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE LOS PATIOS

31-08-21 PO004679444

THOMAS GREG & SONS.
4HY2PGEKFT

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$32.000.000,00) cuyo pago se ha hecho (o se hará) como se indicó anteriormente. 2º) Que el señalado precio es el único y realmente acordado por la partes; 3º) Que no han convenido pactos privados en los que se señale un valor diferente al PRECIO relacionado en esta Cláusula; 4º) Que de conformidad con la Ley 2010 del 27 de Diciembre de 2.019, Art. 61, que modifico el Artículo 90 del Estatuto Tributario, hemos sido ADVERTIDOS POR EL SEÑOR NOTARIO que tanto el impuesto sobre la renta, como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la Escritura, sin perjuicio de la obligación de reportar esta transacción a las autoridades de impuestos, para lo de su competencia y sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, si en algún momento se llega a determinar sobre la falsedad en el precio o se determina que su valor real de la presente transacción es contrario a lo declarado en este publico instrumento . =====

===== CUARTO.- ACEPTACION: Presente en este acto el comprador VICTOR MANUEL URBINA LIZCANO, de anotaciones civiles y personales ya conocidas, manifestó: a) Que acepta esta escritura en todas sus partes, especialmente la venta que en su favor se le hace; b) Que ha recibido real y materialmente el inmueble a su entera satisfacción. El suscrito Notario deja expresa constancia de haber indagado al comprador acerca de los requisitos exigidos por la Ley 258 de 1.996, a todo lo cual manifestó bajo la gravedad del juramento ser casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada, sin unión marital de hecho vigente y que por esta compra se constituye en único y absoluto propietario. En tal virtud, el inmueble



PC027659684

28-09-21 PC027659684

061F8S3EB4
THOMAS GRIED & SONS

República de Colombia



objeto del presente contrato **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** =====

===== PARAGRAFO: Los comparecientes manifiestan que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el estado civil y el número de su cédula de ciudadanía y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los datos consignados. Declaran que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza mas no de la veracidad de las declaraciones de los comparecientes. GESTION FINANCIERA PAZ Y SALVO MUNICIPAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO MUNICIPIO DE LOS PATIOS FORMATO No. 27.882. El suscrito Tesorero Municipal HACE CONSTAR. Que el predio 010001020005000, con avalúo de \$31.868.000, Registrado a nombre de URBINA LIZCANO JOSE DEL CARMEN. Se encuentra a Paz y Salvo con el Impuesto Predial unificado y complementarios, expedido con fecha MAYO 16/2022. Válido hasta 31/Dic/2022. Elaborado por ASTRID HELENA RONDON CARVAJAL. MIGUEL ALEXIS DIAZ SUAREZ Tesorero Municipal. Léida esta escritura a los comparecientes, contenida en las hojas de papel notarial código de barras serial PO004679442, PO004679443, PO004679444, PO004679445 y PO004679446 y advertidos de la formalidad del registro de su copia, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo y a todo esto manifestaron estar de acuerdo con ella, la aceptaron en los términos en que está redactada y en testimonio de su asentimiento y aprobación, la firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fe y por ello la autorizo. Derechos notariales: \$184.131,00 ; COPIAS: \$90.200,00 ; I.V.A: \$52.123,00 ;

RECAUDOS: \$21.400,00 ; RETENCION EN LA FUENTE: \$320.000,00.

JORGE BARAJAS SOTO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE LOS PATIOS



JORGE BARAJAS SOTO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE LOS PATIOS

31-08-21 PO004679445

40C8SMH07V

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Resolución 0755 del 26 de ENERO de 2.022.

LOS COMPARECIENTES:

CARLOS URBINA LIZCANO-VENDEDOR

C.C 13 461 310

DIRECCION AV. 4 # 28-57 patios c.

TELEFONO 3 207922827

OCUPACION Pensionado

CORREO ELECTRONICO Urbina2608@hotmail.com

LUIS ENRIQUE URBINA LIZCANO. VENDEDOR.

C.C 13 258 571

DIRECCION N2 33 Lote 08 claset

TELEFONO 3 13 451 7124

OCUPACION Comerciante.

CORREO ELECTRONICO



PC027659687

28-09-21 PC027659687

BCEKD2LJ19
THOMAS GREG & SONS

República de Colombia



Jose del Carmen Urbina Lizcano
JOSE DEL CARMEN URBINA LIZCANO. VENDEDOR.

C.C 7343874700

DIRECCION Calle 3N BA-120 B/Sevilla

TELEFONO 311.5460137

OCUPACION Comerciante

CORREO ELECTRONICO

Victor Manuel Urbina Lizcano

VICTOR MANUEL URBINA LIZCANO-COMPRADOR

C.C 13481078

DIRECCION N2 53 Lote 18 Claret. Z. Etapa

TELEFONO 3145850329

OCUPACION Pensionado Policia

CORREO ELECTRONICO

urb1223@hmail.com



JORGE BARAJAS SOTO
Notario Unico de Los Patios.

M.A.A2.019/VENTAS\marzo/VEN2-COMP1-MUJ



PO004679446

JORGE BARAJAS SOTO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE LOS PATIOS

31-08-21 PO004679446

THOMAS GREG & SONS.
QXE35AFDUC



CERTIFICADO No. 030

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DE LOS PATIOS

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número **CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149)** del **VEINTE (20)** de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2.022)** de esta Notaría, los señores **CARLOS URBINA LIZCANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.461.310 DE CÚCUTA, **LUIS ENRIQUE URBINA LIZCANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.258.571 DE CUCUTA, **JOSE DEL CARMEN URBINA LIZCANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.438.141 DE CUCUTA Y **VICTOR MANUEL URBINA LIZCANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.481.978 DE CUCUTA, **CANCELARON LA CLAUSULA DE PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION ANTES DE HABER TRANSCURRIDO 5 AÑOS**, que mediante resolución **No.074** de fecha **28 de AGOSTO** de **2.003** emanada de la alcaldía Municipal de Los Patios (N. de S.), registrada bajo el número de Matrícula Inmobiliaria **No. 260-231871** de Cúcuta, **anotación 004** de fecha **10/10/2003**, sobre un inmueble, ubicado en la **AENIDA 4 No. 28-73 BARRIO PATIO CENTRO MUNICIPIO DE LOS PATIOS DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**. Al efecto se expide el presente certificado de **CANCELACIÓN** con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta

Dado en el Municipio de Los Patios a los **VEINTICUATRO (24)** días del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2.022.)**.



JORGE BARAJAS SOTO
NOTARIO UNICO DE LOS PATIOS



PC027659716

28-09-21 PC027659716

VMQF7R904

THOMAS GREG & SONS



EN CONOCIMIENTO RV: LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES

1 mensaje

Auxiliar Administrativo 03 Oficina Judicial - Cucuta - Norte De Santander <auxadm03ofjcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 30 de junio de 2022, 10:43
Para: "Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios" <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: "urbilizc23@gmail.com" <urbilizc23@gmail.com>

Cordial saludo

Se pone en conocimiento petición recibida con el fin de verificar en los libros radicadores del juzgado Extinto Segundo Civil del Circuito de Cucuta, datos del proceso para proceder a su búsqueda.

Proceso de pertenencia seguido por Víctor Manuel Barrera Gelvez contra Cementos Diamantes y Comunidad de las Hermanas Vicentinas.

Atentamente,

Nelcy Mendoza Parada
Oficina Judicial de Cúcuta
tel. 5753585

De: Oficina Judicial - Seccional Cúcuta <ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 29 de junio de 2022 3:26 p. m.
Para: Auxiliar Administrativo 03 Oficina Judicial - Cucuta - Norte De Santander <auxadm03ofjcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES

Doctora Nelcy, favor verificar este asunto.

Atentamente,
OSCAR MARQUEZ ZABALA
Jefe Oficina Judicial

De: Víctor Manuel Urbina Lizcano <urbilizc23@gmail.com>
Enviado: miércoles, 29 de junio de 2022 11:46 a. m.
Para: Oficina Judicial - Seccional Cúcuta <ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES

----- Forwarded message -----

De: Víctor Manuel Urbina Lizcano <urbilizc23@gmail.com>
Date: mié, 29 de jun. de 2022 11:40 a. m.
Subject: Fwd: LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES
To: <jcivccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos

 **JUZGADO SEGUNDO CIVIL LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES.pdf**
426K

 **ANEXOS PETICION JUZGADO.pdf**
7296K

LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES

2 mensajes

ELENA CONSTANCIA <econstancia871@gmail.com>
Para: urbilizc23@gmail.com

29 de junio de 2022, 11:37

j01prctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 archivos adjuntos **JUZGADO PROMISCOLO LOS PATIOS LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR.pdf**
570K **ANEXOS PETICION JUZGADO.pdf**
7296K

Víctor Manuel Urbina Lizcano <urbilizc23@gmail.com>
Para: j01prctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 de junio de 2022, 11:40

2 archivos adjuntos **JUZGADO PROMISCOLO LOS PATIOS LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR.pdf**
570K **ANEXOS PETICION JUZGADO.pdf**
7296K

Víctor Manuel Urbina Lizcano <urbilizc23@gmail.com>
Para: jcivccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 de junio de 2022, 11:40

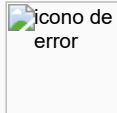
2 archivos adjuntos

 **JUZGADO SEGUNDO CIVIL LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES.pdf**
426K

 **ANEXOS PETICION JUZGADO.pdf**
7296K

Subsistema de entrega de correo <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: urbilizc23@gmail.com

29 de junio de 2022, 11:40



El mensaje se bloqueó

Se bloqueó tu mensaje para **jcivccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co**. _ Consulte los detalles técnicos que aparecen a continuación para obtener más datos.

Respuesta del servidor remoto:

550 5.4.1 Dirección del destinatario rechazada: Acceso denegado. AS(201806281) [[DM3NAM02FT059.eop-nam02.prod.protección.outlook.com](https://dm3nam02ft059.eop-nam02.prod.protección.outlook.com)]

Destinatario final: rfc822; jcivccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción: fallido

Estado: 5.4.1

Remote-MTA: dns; cendoj-ramajudicial-gov-co.correo.protección.outlook.com .
(104.47.56.110, el servidor para el dominio cendoj.ramajudicial.gov.co .)

Código de diagnóstico: smtp; 550 5.4.1 Dirección del destinatario rechazada: Acceso denegado. AS(201806281) [[DM3NAM02FT059.eop-nam02.prod.protection.outlook.com](https://dm3nam02ft059.eop-nam02.prod.protection.outlook.com)]

Fecha de último intento: miércoles, 29 de junio de 2022 09:40:40 -0700 (PDT)

----- Mensaje reenviado -----

De : "Víctor Manuel Urbina Lizcano" <urbilizc23@gmail.com>

Para: jcivccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc:

Bcc:

Fecha: Mié, 29 Jun 2022 11:40:26 -0500

Asunto: Reenviar: LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES

----- Mensaje truncado -----

Víctor Manuel Urbina Lizcano <urbilizc23@gmail.com>
Para: ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 de junio de 2022, 11:46

----- Mensaje reenviado -----

De: **Víctor Manuel Urbina Lizcano** <urbilizc23@gmail.com>

Fecha: mié, 29 de jun. de 2022 11:40 a. metro.

Asunto: Fwd: LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES

Para: <jcivccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos

 **JUZGADO SEGUNDO CIVIL LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES.pdf**
426K

 **ANEXOS PETICION JUZGADO.pdf**
7296K